RESOLUCIÓN N° 621.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *FRESH FOOD S.R.L.* Y *COMERCIAL WILLIAM DEL SEÑOR WILLIAM ORLANDO OLMEDO,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 12 de octubre del 2021.

VISTO:

La Providencia N° 1154/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 28/21, a la firma ***FRESH FOOD S.R.L.***; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 28/21, el Juzgado de Instrucción del Sumario Administrativo eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRESH FOOD S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE N° 1022 de fecha 20 de diciembre del 2019.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 32401 de fecha 22 de noviembre del 2019, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito de la firma ***FRESH FOOD S.R.L.***, ubicado en la ciudad de Capiatá del Departamento de Central, a fin de verificar las mercaderías existentes en dicho local, constatándose la presencia de 50 (cincuenta) bolsas de cebolla de origen extranjero, las cuales no contaban con permiso de importación ni etiquetas correspondientes. Por lo que se procedió al decomiso dejando constancia de que la partida será trasladada hasta el predio de la Ex-OFAT para su disposición final.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 32426 de fecha 29 de noviembre del 2019, funcionarios del SENAVE se constituyeron en el predio de la Ex-OFAT a fin de proceder a la destrucción de las 50 (cincuenta) bolsas de cebollas, decomisadas en ocasión del Acta de Fiscalización SENAVE N° 32401/19.

Que, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 1396/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma ***FRESH FOOD S.R.L.***, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91*"QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA"*, y del Artículo 3° Decreto N° 139/93 *"POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 1022/19 de fecha 20 de diciembre del 2019.

RESOLUCIÓN N° 621.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *FRESH FOOD S.R.L.* Y *COMERCIAL WILLIAM DEL SEÑOR WILLIAM ORLANDO OLMEDO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, a fs. 20 de autos obra el A.I. N° 54/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma ***FRESH FOOD S.R.L.***, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 1022/19; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 26 de febrero del 2020, según constan en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 22 de autos obra el descargo presentado por el Abg. Julio Cesar Caner Valdovinos, en representación de la firma ***FRESH FOOD S.R.L.***, manifestando cuanto sigue: *"Que a fs. tres se encuentra agregada el acta de fiscalización N° 32401 la cual da inicio al presente sumario administrativo por haberse encontrado en las instalaciones de mi poderdante 50 bolsas de cebolla que no contaban con las documentaciones de importación correspondiente (AFIDI) y las etiquetas. En el dictamen N° 1396/19 de fecha 10 de diciembre de 2019 a fs. 14 en los párrafos 7 y 9 menciona que al momento de la verificación documentaria la firma FRESH FOOD S.R.L. no contaba con la documentación de las 50 bolsas de cebollas y por tal motivo es necesaria la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar la responsabilidad por el incumplimiento de las normas vigentes para la importación de la mencionada mercadería de origen vegetal. En el dictamen mencionado mas arriba menciona claramente mi poderdante no poseía los documentos de importación cosa que es verdad pues FRESH FOOD S.R.L., no es importador de productos de origen vegetal, el objeto principal de la firma es la compra y venta de productos de origen vegetal y por tal motivo ellos no podrían contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación. Que con respecto al punto en cuestión del presente sumario que es la violación de las normas de importación de productos de origen vegetal dejamos expresa constancia que la firma FRESH FOOD S.R.L. es una persona jurídica que paga sus impuestos y se desempeña en forma legal cumpliendo todas las normas de que le competen para la compra y venta de productos de origen vegetal ya sea de productos nacionales como de importadores locales. Que como prueba de lo manifestado up-supra adjuntamos la factura de compra N° 001-001 0002739 y N° 001-001-0002740, emitida por WILLIAM COMERCIAL, venta de frutas y verduras al por mayor perteneciente al Sr. William Orlando Olmedo Brítez, cuyo celular es el (0982) 318 713 y la dirección que figura en la factura es Avda. Defensores del Chaco e/ Pycasu, Asunción-Paraguay y a quien se deberá citar al presente sumario a fin de presentar las documentaciones de importación que posee y/o la aclaración del origen del producto objeto del presente sumario…"* (sic).

RESOLUCIÓN N° 621.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *FRESH FOOD S.R.L.* Y *COMERCIAL WILLIAM DEL SEÑOR WILLIAM ORLANDO OLMEDO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, por Providencia de fecha 22 de mayo del 2020, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por el Abg. Julio Cesar Caner Valdovinos, en representación de la firma ***FRESH FOOD S.R.L.***, tiene por reconocida su personería; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 23 de junio del 2021, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 376/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda ampliar el sumario administrativo instruido a la firma ***FRESH FOOD S.R.L.*** por Resolución SENAVE N° 1022/19, e incluir en carácter de sumariado a la firma ***COMERCIAL WILLIAM***, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 13, 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA"*, y del Artículo 3° Decreto N° 139/93 *"POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 323/2020 de fecha 11 de junio del 2020.

Que, a fs. 39 de autos obra el A.I. N° 20/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma ***COMERCIAL WILLIAM***, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 323/2020; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 13 de agosto del 2020 a la firma ***FRESH FOOD S.R.L.***; y en fecha 18 de agosto del 2020 a la firma ***COMERCIAL WILLIAM***, según constan en las Cédulas de Notificación que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 45 de autos obra el descargo presentado por el señor William Olmedo manifestando cuanto sigue: *"Que por Acta SENAVE N° 32401/19, se procedió al decomiso de 50 bolsas de cebolla por supuestamente de origen extranjero y que las mismas no contaban con permiso de importación. Al respecto menciono lo siguiente, en fecha 17 de noviembre he realizado la compra de 447 bolsas de cebolla nacional con Documento de Transito N° 7653 las mismas fueron trasladados en mi propio vehículo hasta mi deposito como consta en el Documento de Transito mencionado con Chapa N° HAJ 771 (se adjunta copia de la cedula verde donde se puede constatar que el mismo esta registrado a mi nombre). Teniendo en cuenta la baja venta de la mercadería ofertando los mismo como cebolla nacional, realizamos una práctica común en el*

RESOLUCIÓN N° 621.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *FRESH FOOD S.R.L.* Y *COMERCIAL WILLIAM DEL SEÑOR WILLIAM ORLANDO OLMEDO,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

mercado, el cual consiste en reembolsar las cebollas en bolsas brasileras o argentinas para una salida más rápida del producto ya que los compradores gustan mas de estos y debido a la falta de un buen curado estos productos se descomponen muy rápido generando perdidas importantes. Es por esto que aquellas bolsas decomisadas como productos extranjeros, en realidad eran producción nacional reembolsado en bolsas brasileras y las cuales hemos proveídos a la firma Fresh Food S.R.L., con facturas N° 2740 y 2739…" (sic).

Que, por Providencia de fecha 21 de setiembre del 2020, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por la firma ***COMERCIAL WILLIAM***, tiene por reconocida su personería; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 30 de noviembre del 2020, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 03 de marzo del 2021, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, por Memorando DGT – UR N° 362 de fecha 20 de setiembre del 2021, la Unidad de Registro informa que las firmas ***FRESH FOOD S.R.L.*** y ***COMERCIAL WILLIAM del señor William Olmedo***, se encuentran inscriptas en la institución, como importadoras de productos y sub productos de origen vegetal, con Registros N°s 2919 y 3820 respectivamente, al día, según el Sistema Informático de Registro Único del SENAVE (SIRUS).

Que, por Providencia DSA-DAJ N° 57 de fecha 21 de setiembre del 2021, el Departamento de Sumarios Administrativos informa que en los registros de dicha dependencia no se cuentan con antecedentes sumariales respecto a las firmas ***FRESH FOOD S.R.L.*** y ***COMERCIAL WILLIAM del señor William Olmedo***, por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE.

Que, la Ley N° 123/91 *"QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA",* dispone:

Artículo 13.- *"El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente".*

RESOLUCIÓN N° 621.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *FRESH FOOD S.R.L.* Y *COMERCIAL WILLIAM DEL SEÑOR WILLIAM ORLANDO OLMEDO,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 14.- "*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad"*.

Artículo 17.- "*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen"*.

Artículo 19.- "*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, si permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen"*.

Que, el Decreto N° 139/93 *"POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)"*, dispone

Artículo 1°.- *"Adoptese el Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI), de conformidad a las recomendaciones del Comité Regional de Sanidad Vegetal (COSAVE)".*

Artículo 3°.- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido"*.

Que, por Resolución SENAVE N° 327/19 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES SANCIONES, COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO"*, se dispone:

Artículo 1º.- *"ESTABLECER, la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un Sumario Administrativo, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución"*.

Artículo 2°.- *"De las categorías. Las categorías de infracciones y las sanciones con su graduación correspondiente y además las sanciones complementarias a ser*

RESOLUCIÓN N° 621.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *FRESH FOOD S.R.L.* Y *COMERCIAL WILLIAM DEL SEÑOR WILLIAM ORLANDO OLMEDO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

aplicadas a los hechos que sean cometidos en contravención a las disposiciones normativas de aplicación del SENAVE; en el marco de un sumario administrativo serán las previstas en la Tabla I y II del Anexo I, de la presente resolución".

Artículo 4°.- *"De las sanciones. Las sanciones serán aplicadas conforme a las disposiciones establecidas en las Leyes Nro. 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas-SENAVE"; 3742/09 "De control de productos fitosanitarios de uso agrícola"; 123/91 "Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria"; y 385/04 "De semillas y protección de cultivares".*

Artículo 5°.- *"De la graduación de la sanción. El juez instructor tiene la facultad de graduar la sanción a ser aplicada de acuerdo a la gravedad de la infracción, teniendo en cuenta el mínimo y máximo establecido en la Tabla II del Anexo I, para lo cual, debe considerar lo siguiente: 1. Allanamiento; 2. Reincidencia; 3. El daño o perjuicio ocasionado, o que pudo haber ocasionado la infracción; y, 4. La conducta del infractor posterior a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar los daños; reconciliarse con el afectado; implementar las medidas correctivas y/o las medidas fitosanitarias. Las circunstancias referidas precedentemente, son meramente enunciativas".*

Que, el Anexo I, título *"1. TIPOS DE INFRACCIONES CON LAS CORRESPONDIENTES CATEGORÍAS"*, de la Resolución SENAVE N° 327/19, dispone:

"

A.) PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

Nº	*Tipos de Infracciones*	*Categoría de Infracción*
3	*IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS*	
3.2	*De Categorías de Riesgos Fitosanitarios 2, 3, 4 y 5 sin contar con el certificado fitosanitario de origen y/o la AFIDI correspondiente (ambos o uno de ellos, indistintamente).*	*Grave*

Tabla II. 2.- SANCIONES APLICABLES Y GRADUACIÓN DE MULTA

Categoría de Infracciones	*Multa*	
	Mínimo	*Máximo*
Leve	*50/100 **	*250*
Grave	*251*	*1000*

RESOLUCIÓN N° 621.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *FRESH FOOD S.R.L.* Y *COMERCIAL WILLIAM DEL SEÑOR WILLIAM ORLANDO OLMEDO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Muy Grave	*800*	*10000*

".

Que, por Resolución SENAVE N° 1022 de fecha 20 de diciembre del 2019, se instruyó sumario administrativo a la firma ***FRESH FOOD S.R.L.***, y ampliado a la firma ***COMERCIAL WILLIAM del señor William Orlando Olmedo***, por la supuesta importación de productos vegetales que consistían en 50 (cincuenta) bolsas de cebollas que no contaban con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación), que acrediten el origen, ingreso legal, la calidad e inocuidad de las partidas en cuestión, en presuntas contravenciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y del Artículo 3° del Decreto N°139/93.

Que, el hecho fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 32401/19 labrada por funcionarios del SENAVE, Ministerio de Industria y Comercio (MIC), Secretaría de Estado de Tributación (SET) y Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA), en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, atribuyendo por consiguiente un valor probatorio calificado.

Que, el representante convencional de la firma ***FRESH FOOD S.R.L.***, en su descargo alegó que las partidas decomisadas fueron adquiridas de la firma ***COMERCIAL WILLIAM del señor William Orlando Olmedo***, conforme a las copias de las facturas de compras N°s 001-001-0002739 y 001-001-0002740, que se encuentran adjuntadas a fojas 29 al 30 de autos.

Que, la sumariada ***COMERCIAL WILLIAM del señor William Orlando Olmedo***, en su escrito de descargo, reconoció la comercialización de las partidas en cuestión a la firma ***FRESH FOOD S.R.L.***, como así también la emisión de las facturas descriptas.

Que, el Documento de Tránsito de Productos Vegetales presentado por la firma ***COMERCIAL WILLIAM del señor William Orlando Olmedo*** a los efectos de acreditar el origen de las partidas de los productos vegetales decomisados del local comercial de la firma ***FRESH FOOD S.R.L.***, estaban envasadas en bolsas de origen extranjero. Por consiguiente, el Juzgado de Instrucción considera que el documento referido no ampara o acredita el origen, la calidad y la sanidad de las mercaderías.

Que, el Juzgado de Instrucción, para determinar las responsabilidades de las firmas sumariadas, en virtud de las pruebas documentarias y la confesión espontánea de la

RESOLUCIÓN N° 621.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *FRESH FOOD S.R.L.* Y *COMERCIAL WILLIAM DEL SEÑOR WILLIAM ORLANDO OLMEDO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

sumariada ***COMERCIAL WILLIAM del señor William Orlando Olmedo*** en su escrito de descargo, colige que la única responsable de las partidas que consistían en 50 (cincuenta) bolsas de cebollas de origen extranjero sin contar con las documentaciones respaldatorias, en infracción a las normativas reguladas por la institución es la firma citada.

Que, considerando lo preceptuado en los Artículos 13, 14, 17 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 193/93, se tiene que, por un lado, es obligación de cada importador/a previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal solicitar la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), la cual es otorgada por la institución en su calidad de autoridad de aplicación y, por el otro, que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador, debido a que, tales documentos constituyen requisitos fundamentales para determinar el origen y la condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando de esta manera la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de todo lo expuesto precedentemente y de la valoración de los documentos que rolan en la carpeta sumarial, el Juzgado de Instrucción sostiene la responsabilidad que se le atribuye a la firma ***COMERCIAL WILLIAM del señor William Orlando Olmedo*** de infringir las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, específicamente los Artículos 13, 14 y 17 de la Ley 123/91 y el 3° del Decreto N°139/93. Por otra parte, en lo que respecta a la firma ***FRESH FOOD S.R.L.***, el Juzgado de Instrucción entiende que deslindó su responsabilidad administrativa al demostrar que no incurrió en infracción a los preceptos reglamentarios.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 28/21, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma ***COMERCIAL WILLIAM del señor William Orlando Olmedo***, por la infracción a las disposiciones de los Artículos 13, 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA"*, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 "*POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)*", y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"*.

RESOLUCIÓN N° 621.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *FRESH FOOD S.R.L.* Y *COMERCIAL WILLIAM DEL SEÑOR WILLIAM ORLANDO OLMEDO,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma ***FRESH FOOD S.R.L.,*** con RUC N° 80083885-8, y a la firma ***COMERCIAL WILLIAM del señor William Orlando Olmedo***, con RUC N° 4221522-6, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma ***COMERCIAL WILLIAM del señor William Orlando Olmedo***, con RUC N° 4221522-6, de infringir las disposiciones de los Artículo 13, 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA"*, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)"*, por la importación de productos vegetales, específicamente 50 (cincuenta) bolsas de cebollas, sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación) que acrediten la calidad, sanidad, origen e ingreso legal al territorio nacional de las partidas en cuestión.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma ***COMERCIAL WILLIAM del señor William Orlando Olmedo***, con RUC N° 4221522-6, con una multa de 251 (doscientos cincuenta y uno) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorias habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- SOBRESEER a la firma ***FRESH FOOD S.R.L.,*** con RUC N° 80083885-8, de infringir los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA"*, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)"*.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE MULTAS (SICM) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y*

RESOLUCIÓN N° 621.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *FRESH FOOD S.R.L.* Y *COMERCIAL WILLIAM DEL SEÑOR WILLIAM ORLANDO OLMEDO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html*.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/rg/dr